197

RESOLUCIÓN N.

26 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO "*FUERZA DE CAMPEONES 2026*", SE ESTABLECE EL TÉRMINO PARA LA SUBSANACIÓN DOCUMENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Gerente del Instituto Departamental de Deporte del Cauca – INDEPORTES CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Deporte del Cauca – INDEPORTES CAUCA, en cumplimiento de sus competencias institucionales, adelanta el Programa de Apoyo "Fuerza de Campeones 2026", orientado a reconocer y apoyar a los deportistas del departamento del Cauca que acrediten los requisitos y logros deportivos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Que mediante la Resolución No. 183 del 14 de octubre de 2026 se establecieron las reglas aplicables a la segunda convocatoria del Programa de Apoyo "*Fuerza de Campeones 2026*", incluidos los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, el procedimiento de subsanación documental y las causales de rechazo de las postulaciones.

Que los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución No. 183 del 14 de octubre de 2026 establecen disposiciones relacionadas con los requisitos habilitantes y la verificación de las postulaciones, cuyo cumplimiento permite determinar cuáles continúan en el proceso de evaluación.

Que el artículo 16 de la citada resolución regula la subsanación documental, estableciendo las condiciones aplicables a las postulaciones respecto de las cuales se identifican aspectos susceptibles de corrección, dentro de los límites y términos previstos en dicha disposición.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 183 de 2026 establece las causales de rechazo de las postulaciones que no cumplen las condiciones exigidas para participar en el Programa de Apoyo "*Fuerza de Campeones 2026*".

Que el 23 de octubre de 2026 se desarrolló una sesión de trabajo del Comité Técnico Evaluador, en la cual se adelantó el proceso de revisión documental, evaluación técnica y metodológica, verificación de los logros deportivos y consolidación de los resultados de las postulaciones presentadas por las ligas deportivas en el marco de la segunda convocatoria del programa.

Que dicha revisión tuvo como objetivo dejar constancia del procedimiento de verificación de las postulaciones, procurando la transparencia, la objetividad y el cumplimiento de los criterios establecidos para la consolidación de los resultados.

Que, como resultado de la revisión adelantada, se consolidaron tres grupos de resultados preliminares: (i) postulaciones que cumplen los requisitos habilitantes y continúan en el proceso de evaluación; (ii) postulaciones respecto de las cuales se identificaron aspectos documentales sujetos a subsanación; y (iii) postulaciones que presentan situaciones enmarcadas preliminarmente en las causales de rechazo previstas en el artículo 17 de la Resolución No. 183 de 2026.

Que, para garantizar la publicidad, transparencia y conocimiento de los resultados por parte de las ligas deportivas y los deportistas postulados, resulta procedente publicar los listados correspondientes, identificados como anexos integrantes de la presente resolución.

Que, en relación con las postulaciones incluidas en el Anexo 2, se debe conceder el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución para adelantar

la subsanación que corresponda, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución No. 183 de 2026 y dentro de los límites establecidos en dicha disposición.

Que los resultados publicados mediante la presente resolución tienen carácter preliminar y no constituyen, por sí mismos, una decisión definitiva sobre la selección de beneficiarios del Programa de Apoyo "*Fuerza de Campeones 2026*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES. Publicar los resultados preliminares de la revisión documental de las postulaciones presentadas por las ligas deportivas en la segunda convocatoria del Programa de Apoyo "Fuerza de Campeones 2026", vigencia 2026, de conformidad con la Resolución No. 183 del 14 de octubre de 2026 y con los listados que se incorporan como anexos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ANEXO 1 – POSTULACIONES QUE CUMPLEN REQUISITOS HABILITANTES. Publicar como **Anexo 1** el listado de las postulaciones que, de acuerdo con la revisión documental efectuada, cumplen los requisitos habilitantes exigidos para continuar en el proceso de evaluación, conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución No. 183 del 14 de octubre de 2026.

La inclusión de la postulación en este anexo significa que cumple los requisitos habilitantes verificados en esta etapa y que puede continuar en el proceso. En consecuencia, no constituye reconocimiento automático de la calidad de beneficiario ni garantiza la asignación de apoyo, aspectos que estarán sujetos a la culminación del procedimiento y a la decisión definitiva correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. ANEXO 2 – POSTULACIONES SUJETAS A SUBSANACIÓN DOCUMENTAL. Publicar como **Anexo 2** el listado de las postulaciones respecto de las cuales se identificaron documentos, inconsistencias o aspectos susceptibles de subsanación, con la indicación de las observaciones correspondientes y su fundamento en el artículo 16 de la Resolución No. 183 del 14 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. TÉRMINO PARA SUBSANAR. Los postulantes cuyas solicitudes se encuentren relacionadas en el Anexo 2 dispondrán de un término de **cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución**, para atender los requerimientos de subsanación que les correspondan, en los términos y condiciones previstos en el artículo 16 de la Resolución No. 183 de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ALCANCE DE LA SUBSANACIÓN. La subsanación deberá atender de manera concreta las observaciones consignadas en el Anexo 2 y estará sujeta a los límites establecidos en el artículo 16 de la Resolución No. 183 de 2026. No podrá utilizarse para modificar las condiciones sustanciales de la postulación ni para desconocer los criterios de igualdad, transparencia y selección objetiva previstos en la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del requerimiento dentro del término establecido dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 16 de la Resolución No. 183 de 2026, sin perjuicio de la verificación que corresponda efectuar al Comité Técnico Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. ANEXO 3 – POSTULACIONES RECHAZADAS PRELIMINARMENTE. Publicar como **Anexo 3** el listado de las postulaciones que, como resultado de la revisión efectuada, presentan situaciones que se enmarcan preliminarmente en las causales de rechazo previstas en el artículo 17 de la Resolución No. 183 de 2026. El anexo deberá indicar, para cada postulación, la observación identificada y la causal normativa que sirve de fundamento.

La inclusión en este listado corresponde al resultado preliminar de la verificación realizada y deberá interpretarse de conformidad con las reglas y etapas previstas en la Resolución No. 183 de 2026. La determinación definitiva que corresponda se adoptará una vez se adelante el procedimiento aplicable y se consoliden sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS. Disponer que, vencido el término de subsanación establecido en el artículo tercero de la presente resolución, el Comité Técnico Evaluador revise las respuestas y los documentos recibidos dentro del término, verifique el cumplimiento de los requisitos aplicables y consolide los resultados que servirán de fundamento para la decisión definitiva del proceso, de conformidad con la Resolución No. 183 de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. INTEGRACIÓN DE LOS ANEXOS. Establecer que los siguientes documentos forman parte integral de la presente resolución:

1. **Anexo 1:** Postulaciones que cumplen requisitos habilitantes.
2. **Anexo 2:** Postulaciones sujetas a subsanación documental.
3. **Anexo 3:** Postulaciones rechazadas preliminarmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en los canales institucionales dispuestos por INDEPORTES CAUCA, sitio web institucional www.indeportescauca.gov.co, para conocimiento de las ligas deportivas y demás interesados.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS. En relación con la naturaleza procedimental de la presente actuación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la improcedencia de recursos contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal en contrario. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones y oportunidades previstas expresamente en la Resolución No. 183 de 2026.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación y de los efectos que de ella se derivan para el cómputo del término de subsanación previsto en el artículo tercero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ
Gerente Indeportes Cauca

Proyectó Componente Jurídico: Angie Vega /Joan Camilo Ortega / Jesica Prado Muñoz - Apoyos jurídicos del proyecto
Revisó Componente Jurídico: Nathalia Euscategui - Jefe oficina Jurídica y Contratación
Proyectó Aspectos Técnicos: Libardo Antonio Palacios- Líder Metodológico -Subgerencia Técnica
Luis Miguel Riascos Sánchez - Líder Metodológico - Proyecto
Milton César Guerrero Isaza – Metodólogo
Alexander González Contreras- Apoyo Programa "*Fuerza Campeones*" AGC.
Revisó Componente Técnico: Héctor Andrés Sotelo- Líder del programa Subgerencia Técnica de Altos Logros

DATOS BÁSICOS DEL ACTA

Acta No.	1	Fecha:	22 y 23/10/2026	Fecha de Convocatoria:	21/10/2026
Tema:	• Revisión documentos de postulación a segunda convocatoria para posible inclusión en el programa fuerza de campeones.				
Lugar:	Indeportes Cauca Calle 3 # 8-58 centro				
Hora:	8.30 AM – 12:00 M				
Transcriptor:	Karen Lisbeth Sambony Meneses				

ASISTENTES

Nombres y Apellidos	Dependencia
Héctor Andrés Sotelo	líder Altos Logros
Luis Riascos	Metodólogo altos logros
Milton Cesar Guerrero	Metodólogo altos logros
Alexander Gonzales Contreras	Apoyo Administrativo Fuerza de campeones
Libardo Antonio Palacios	Líder Metodólogos
Hernan Ibarra	Metodólogo altos logros
Ary Fernando Joaqui	Subgerente Técnico
Karen Sambony	Apoyo a cuentas altos logros

INVITADOS

Nombres y Apellidos	Cargo

AUSENTES

Nombres y Apellidos	Cargo

DELEGACIÓN PARA ASISTIR A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo

ORDEN DEL DÍA

Saludo
Presentación de resolución 183 del 04 de octubre de 2026.
Revisión para posterior Inclusión en el programa fuerza de campeones de deportistas que cumplen con los requisitos.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Siendo las 8:30 A.M. del 22 de octubre de 2026 se inició la reunión 01 de la mesa técnica para verificación y evaluación de los requisitos de la segunda convocatoria de postulación al programa fuerza de campeones del proyecto alto logros del año 2026, se inicia con un saludo a los asistentes el cual se desarrolla por parte del apoyo profesional administrativo del programa fuerza de campeones del proyecto de altos logros Alexander Gonzales Contreras, quien procede a presentar el orden del día que se desarrollara dentro de la reunión y la cual tiene termino a la 1:00 pm .

Se da continuidad al proceso de verificación de documentación el día 23 de octubre de 2026 iniciando a las 8.30 am con termino a la 1:30 pm.

Se procede al desarrollo del orden del día.

1	**Presentación de resolución 183 del 04 de octubre de 2026.**	Se procede a verificar y analizar la documentación presentada por los postulantes de acuerdo con la **Resolución N° 183 del 14 de octubre de 2026** que establece las condiciones, selección y otorgamiento de incentivos a los deportistas del programa de fuerza de campeones, con el fin de consolidar el grupo de deportistas que serán incluidos dentro del mismo.
2	**Revisión para posterior Inclusión en el programa fuerza de campeones de deportistas que cumplen con los requisitos.**	Toda vez que se verifico y analizo cada una de las carpetas con la documentación presentada por los postulantes se definió que: • Los postulantes que cumplen con la documentación requerida se les asigna una categoría de acuerdo con el logro con el cual se postulan. • Se realizo las respectivas observaciones con respecto a la documentación errónea. • Se consolido la información en matriz de registro de seguimiento del programa fuerza de campeones a cargo de Alexander Gonzales contreras apoyo profesional del programa. • Se envió a través de correo electrónico al área de jurídica consolidado del resultado preliminar de la mesa técnica con la siguiente información: * Listado de los deportistas que cumplen con los requisitos exigidos dentro del programa fuerza de campeones y quienes serán incluidos dentro del

mismo.

* Listado de deportistas especificando quienes y cuáles son los puntos que se deben subsanar de acuerdo con la documentación presentada.

* Listado de deportistas que no cumplen con los requisitos exigidos por el programa y por ende no se pueden incluir dentro del programa.

Todo ello con el fin de generar un estudio preliminar de deportistas a incluir dentro del programa fuerza de campeones y posteriormente realizar resolución final.

COMPROMISOS

N°	Acciones, Tareas a desarrollar	Fecha Límite	Responsable
1.	Consolidado de la revisión realizada de todos los postulantes.	23 octubre de 2026	Apoyo profesional administrativo fuerza de campeones 2026

N°	Anexos
1.	Listado de asistencia
2.	Listado de deportistas con documentación errónea para subsanar y complementar información
3.	Listado de deportistas que cumplen requisitos para ingresar al programa fuerza de campeones
4.	Listado de deportistas que no serán aceptados dentro del programa fuerza de campeones.

Próxima Convocatoria			
Fecha:		**Lugar:**	

FIRMAS DE ASISTENTES A LA REUNIÓN - ACTA N.º 1
SEGUNDA CONVOCATORIA PROGRAMA FUERZA DE CAMPEONES

N°	Nombres y Apellidos	Firma
1	Luis Riascos	
2	Alexander Gonzalez G	
3	Milton Cesar Guerrero	
4	HERNAN IBARRA	
5	Libardo Palacios	
6	Hector Andres Sotelo Ceron	
7	Amy Joaquí	
8	Karen Sambony	
9		
10		
11		
12		

Indeportes CAUCA	FORMATO DE REGISTRO DE ASISTENCIA GESTIÓN DOCUMENTAL		Gobernación del Cauca
FECHA: 2024/03/12	CÓDIGO: A-GAF-GD-FOR-005	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 1 de 1

FPROGRAMA /DEPENDENCIA: Subgerencia Tecnica / Altos logros / Fuerta campeones.	FECHA: 22 Oct 2026	LUGAR: Indeportes Cauca Sede 2
TEMA:	HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACIÓN

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO/ DEPENDENCIA	E-MAIL	MOVIL/ TELEFONO	FIRMA
1	HERNAN IBARRA	1061727019	metodologo	metodologohugymilton	3218013544	
2	LyD Riascos	1002808312	Metodologo		3185570643	
3	Hernan Cesar guerrero	76150347	Metodologo	mcesarsoga@gmail.com	3147442903	
4	Alexander Gonzalez C.	1058405487	Coordinador		3166710725	
5	LIBARDO PALACIOS	76316289	Metodologo		3146978370	
6	Hector Andres Solis Gon	10308098	Lider Altos logros		3147411559	
7	Ing Fernando Zuñiga	10 302.122	Sub. tecn.	Subgerencia tecnica @indeportescauca.gov.co	3216950241	
8	Karen Sambony Meneses	1061763655	Apoyo aluntad	KSambony93@gmail.com	318 793 3174	
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

Popayán, 23 de octubre 2026

ANEXO 1

POSTULACIONES QUE CUMPLEN REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 183 del 14 de octubre de 2026, y surtida la revisión documental realizada por el Comité Técnico Evaluador, se relacionan las postulaciones que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos para continuar en el proceso de evaluación de la segunda convocatoria del Programa de Apoyo "Fuerza de Campeones" para la vigencia 2026.

La presente relación corresponde a los deportistas cuyas postulaciones acreditaron el cumplimiento de los requisitos habilitantes y documentales exigidos en la segunda convocatoria, permitiendo su continuidad dentro del proceso de evaluación y posterior definición mediante acto administrativo definitivo:

LIGA DE PARAATLETISMO				
No.	Deportista	Documento de identidad	Liga	Estado
1	jean carlos mina aponza	1007671814	Paraatletismo	Cumple con los requisitos habilitantes y continua en el proceso de evaluación
LIGA DE AJEDREZ				
No.	Deportista	Documento de identidad	Liga	Estado
2	juan jacobo bolañoz lopez	1059241169	Ajedrez	Cumple con los requisitos habilitantes y continua en el proceso de evaluación.

Atentamente,

HÉCTOR ANDRÉS SOTELO CERÓN
Líder del programa Subgerencia Técnica de Altos Logros

Comité técnico evaluador: - Libardo Antonio Palacios Moncayo- Subgerencia Técnica Metodologo
- Alexander Gonzalez Contreras- Apoyo Programa Fuerza Campeones AGC
- Luis Miguel Riascos Sanchez - Lider Metodologico
- Milton Cesar Guerrero Isaza – Metodologo.

Popayán, 23 de octubre 2026

ANEXO 2

POSTULACIONES SUJETAS A SUBSANACIÓN DOCUMENTAL:

LIGA DE TAEKWONDO			
No.	Deportista	Documento / observación a subsanar	Fundamento
1	David Santiago Ijaji Moncada	Presentar el ranking final oficial federado año 2025, donde se evidencia que el deportista se encuentre entre los primero 5 lugares, y en el certificado presentado de la federación mencionar el rankign.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
2	Juan Jose Guarin Ipial	Presentar el ranking final oficial federado año 2025, donde se evidencia que e deportista se encuentre entre los primero 5 lugares, y en el certificado presentado de la federación mencionar el rankign.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
3	wilfer esteban hoyos muñoz.	actualizar el formato de postulacion corregir el logro en que se postula ya que en el certificado de la federacion no aparece el logro, falta el certificado del club donde espesificque que no presenta novedades disciplinarias, presentar el ranking final oficial federado año 2025, donde se evidencia que el deportista se encuentre entre los primero 5 lugares, y en el certificado presentado de la federación mencionar el rankign.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en

			garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
4	sara katherine méndez moreno	falta el certificado del club donde espesificque que no presenta novedades disciplinarias, Presentar el ranking final oficial federado año 2025, donde se evidencia que e deportista se encuentre entre los primero 5 lugares, y en el certificado presentado de la federación mencionar el rankign.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
5	alejandra sanchez martinez	falta el certificado del club donde espesificque que no presenta novedades disciplinarias, Presentar el ranking final oficial federado año 2025, donde se evidencia que e deportista se encuentre entre los primero 5 lugares, y en el certificado presentado de la federación mencionar el rankign.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
LIGA DE JUDO			
No.	**Deportista**	**Documento / observación a subsanar**	**Fundamento**
6	jhonathan yesid paniagua dorado	Presentar el rut actualizado.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
LIGA DE CILISMO			

No.	Deportista	Documento / observación a subsanar	Fundamento
7	alex andres pabon bastidas	presentar el ranking final nacional 2025 certificado ppr la federacion que este entre los tres primeros, debe actualizar el formato de postulacion con firmas originales.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
8	helder alfredo muñoz talagada.	El deportista debe actualizar el formato de postulacion con las firmas originales, y actualizar año en el certificado de la deferacion.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
9	jose fernando hernandez ceron.	El deportista debe actualizar el formato de postulacion con las firmas originales.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
10	julian eduardo sarria castillo.	El deportista debe actualizar el formato de postulacion con las firmas originales.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la

			evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
11	luis hernan medina lopez.	El deportista debe actualizar el formato de postulacion con las firmas originales.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
12	heriberto gutierrez osorio	Allegar certificado de la federacion donde se especifique la competencia si es una clasica por circuito o si es una clasica por etapa y el resultado del certificado espesificando en que posicion quedó al final de la competencia.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
LIGA DE KARATE- DO.			
No.	**Deportista**	**Documento / observación a subsanar**	**Fundamento**
13	angel hernan rodriguez montaño.	En el mismo certificado expedido por el club anexar que el deportistas no presenta novedades disciplinarias.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
14	laura valentina rodriguez roman.	Presentar el ranking final oficial año 2025, certificados por la federación, que se encuentren entre los primeros 5 nacional.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en

			ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
15	danna buitrago arevalo	Presentar el ranking final oficial año 2025, certificados por la federación, que se encuentren entre los primeros 5 nacional.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
16	martin cruz martinez	Presentar el ranking final oficial año 2025, certificados por la federación, que se encuentren entre los primeros 5 nacional.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
17	ana sofia madrid palechor	Presentar el ranking final oficial año 2025, certificados por la federación, que se encuentren entre los primeros 5 nacional.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
18	cristian david palomino fugueroa.	Presentar el ranking final oficial año 2025, certificados por la federación, que se encuentren entre los primeros 5 nacional.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación

			tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

LIGA DE Paraatletismo			
No.	Deportista	Documento / observación a subsanar	Fundamento
19	jose alejandro messu ochoa	1193122763/ RUT CON FECHA OCTUBRE O NOVIEMBRE, CERTIFICADO DE AFILIACION CON FECHA OCTUBRE O NOVIEMBRE (el deportista no cumple con los criterios de inclusion de la cateroria elite a ya que presenta certificado de logros expedido por la federacion colombiana de paraatletismo donde se lo certifica como campeon nacional en la prueba salto largo t 47 y sub campeon en la prueba lanzamiento de jabalina f46 por tanto al no certificar participacion del clico paralimpico los angeles 2025-2028. sordo olimpico tokio 2025 y campeonatos mundiales 2025 el deportista no cumple con los criterios de inclucion solicitados en la categoria elite a (para aplicar a dicha categoria presentar certificado de comite paralimpico o federado donde se soporte logros del ciclo paralimpico los angeles 2025-2028) .por tanto se solicita ajustar frmato de postulacion la categoria a la cual aplica que por logro seria elite b.)	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
20	yeison steven ramos castrillon	1130951096/ CERTIFICADO DE SALUD CON FECHA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE,CERTIFICADO COMITÉ PARALIMPICO DE LOGROS JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES 2025 (el deportista acorde a los items de clasificacion de la categoria elite b cumple con el item d al certificar en el formato de postulacion 2 primeros lugares en los juegos parapanamericanos juveniles en conjunto con logros en campeonato nacional del año 2025 acorde a formato de postulacion	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

		pero de no presentar los certificados de los logros obtenidos en juegos parapanamericanos juveniles 2025 no aplicaria, no cumple con el items 3 de delite b solo alcanzando dos medllas de 3 requeridas, tampoco cumple items j por que en la relacion nde deportes participantes aparcen 4 y la resolucion solicita 5.	
21	jesus david possu arrechea	1130948174/ EN OFICIO DE RADICACIÓN SE DEBE CORREGUIR EL NOMBRE DE JESUS DAVID POSU YA QUE APARECE JESUS DAVID APONZA, DEBE CORREGUIR EN EL FORMATO DE POSTULACIÓN LA RELACION DE MEDALLAS QUE PRESENTA EN BASE AL CERTIFICADO DEL CAMPEONATO NACIONAL 2025.	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
22	sary jhojana montaño	1007151400/ DEBE AJUSTAR FORMATO DE POSTULACIÓN EN LO REFERENTE A CATEGORIA A LA QUE SE POSTULA PORQUE APLICA PARA AVANZADA (la deportista no cumple con ninguno de los criterios de la categoria elite b, en lo que respecta a logros de nivel nacional cumple con logro y ranking de categoria avanzada en 4 y 6)	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
23	darlin yulieth lucumí andulce	1059988580/ DEBE AJUSTAR FORMATO DE POSTULACIÓN EN LO REFERENTE A CATEGORIA A LA QUE SE POSTULA PORQUE APLICA PARA AVANZADA, DEBE ACTUALIZAR EL RUT A FECHA DE OCTUBRE O NOVIEMBRE (la deportista no cumple con ninguno de los criterios de la categoria elite b, en lo que respecta a logros de nivel nacional cumple con logro y ranking de categoria avanzada en 4 y 6	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

24	jhontan andres daza lucumí	1062292127/ DEBE AJUSTAR LA FECHA DEL RUT YA QUE NO ES VISIBLE, ACTUALIZAR CERTIFICADO DE SALUD CON FECHA DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

LIGAS DE AJEDREZ.

No.	Deportista	Documento / observación a subsanar	Fundamento
25	CARLOS ANDRES TOBAR BELTRAN	1061692500/ FORMATO DE POSTULACION -CERTIFICACION DE CERTIFICADO DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ ,DONDE SE CERTIFIQUE EL QUINTO LUGAR DEL RANKING-NACIONAL PARA CUMPLIR CON CRITERIO 4 DE LA CATEGORIA ELITE B, FALTA CERTIFICADO DE FEDERACION DE PARTICIPACION EN CLASIFICATORIO DE JUEGOS NACIONALES,PARA CUMPLIR CON EL CRITERIO 7 DE LA CATEGORIA AVANZADA EN CRITERIOS ESPECIFICOS POR DISCIPLINA (el deportista cumple parcialmente con el criterio 7 de categoria avanzada en criterios especificos por disciplina, por tanto para cumplir completamente o necesita ajuste en certificado de haber participado en proceso de evento clasificatorio 2025 y/o en caso de este evento no haberse realizado solicitar que la federación certifique./ en caso de decidir reajustar el formato de postulación para intentar cumplir con el criterio 4 de elite b debe justificarse desde federación que estuvo en el 5to puesto del rankking sub 2000 puntos)	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
26	LUIS ANGEL FLOREZ SALAZAR	1061783963/ AJUSTAR CERTIFICADO DE FEDERACIÓN DONDE SE CERTIFIQUE PARTICIPACIÓN EN CLASIFICATORIO A JUEGOS NACIONALES (REALIZADO EN 2025) O QUE ESTA CERTIFIQUE QUE EL EVENTO NO SE REALIZO DURANTE EL	artículo 16. subsanación de documentos, en el parágrafo donde dice la subsanación tendrá como único propósito permitir la corrección de documentos formales, en ningún caso podrá utilizarse

		AÑO 2025 PARA PODER CUMPLIR AL 100% CON CRITERIO 7 DE AVANZADA ESPECIFICO POR DISCIPLINA/AJUSTAR FORMATO DE POSTULACIÓN PARA QUE CERTIFICADOS CONCIDAN CON LOGROS RELACIONADOS/AJUSTAR FECHA DE RUT	para mejorar la postulación, ni aportar nuevos documentos a los inicialmente reportados, ni modificar las condiciones que sirvieron de base para la evaluación. lo anterior en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Atentamente,

HÉCTOR ANDRES SOTELO CERÓN
Líder del programa Subgerencia Técnica de Altos Logros

Comité técnico evaluador: - Libardo Antonio Palacios Moncayo- Subgerencia Técnica Metodologo
- Alexander Gonzalez Contreras- Apoyo Programa Fuerza Campeones AGC
- Luis Miguel Riascos Sanchez - Lider Metodologico
- Milton Cesar Guerrero Isaza – Metodologo

Popayán, 23 de octubre 2026

ANEXO 3

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 183 del 2026, y una vez surtida la revisión documental por parte del Comité Técnico Evaluador, se relacionan las postulaciones rechazadas preliminarmente dentro del proceso de selección de la segunda convocatoria del Programa de Apoyo "*Fuerza de Campeones*" para la vigencia 2026, por encontrarse incursas en las causales de rechazo previstas en la citada resolución.

La presente relación obedece a la verificación de requisitos habilitantes y revisión de los documentos aportados en la etapa de postulación, evidenciándose el incumplimiento de requisitos esenciales, la ausencia de soportes obligatorios o inconsistencias documentales que impiden la continuidad de la postulación dentro del proceso.

LIGA DE TAEKWONDO			
No.	**Deportista**	**Observación**	**Fundamento**
1	MARIANA MONTILLA JUSPIAN	LA DEPORTISTA NO APLICARIA PARA NINGUN CATEGORIA, EL LOGRO CON EL QUE SE POSTULA LO OBTUVO EN UNA COMPETENCIA DENOMINADA COPA CIUDAD DE BOGOTA, SEGUN EL CERTIFICADO PRESENTADO POR LA FEDERACION SOLO RECONOCE LAS COMPETENCIAS RANKING G1 Y G2, LOS CUALES CUMPLEN FUNCIONES EQUIVALENTES A COMPETENCIAS DENOMINADAS INTERLIGAS.	art. 17 numeral 1.
LIGA DE CILISMO			
No.	**Deportista**	**Observación**	**Fundamento**
2	JONATAN ULTENGO.	EL DEPORTISTA SE POSTULA CON LOGRO 2024 POR LO TANTO NO APLICA EN NINGUNA DE LAS CATEGORIAS YA QUE LA RESOLUCION PIDE LOGROS 2025.	art. 17 numeral 1.
LIGA DE KARATE DO			
No.	**Deportista**	**Observación**	**Fundamento**
3	GEOVANNY VALENCIA TORRES.	DEACUERDO AL LOGRO CON EL CUAL SE POSTULA NO APLICA EN NINGUNA DE LAS CATEGORIAS, YA QUE SE POSTULA POR RANKING, Y LAS CATEGORIAS QUE APLICAN POR RANKING DEBE CUMPLIR QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS PRIMEROS 5 LUGARES.	art. 17 numeral 2.
4	WILMER POSCUE PEÑA	LA CATEGORIA DE EDAD EN LA CUAL EL DEPORTISTA OBTUVO EL LOGRO, NO APLICA A INGUNA DE LAS	art. 17 numeral 2.

		CATEGORIAS DE LA PRESENTA RESOLUCON.	
5	CESAR DAVID LUCUMI MINA	EL LOGRO CON EL QUE SE POSTULA NO CUMPLE CON NINGUN ITEMS, POR QUE EN LA RESOLUCION LAS CATEGORIAS DE POSTULACION SON APARTIR DE LAS CATEGORIAS INFANTILES Y EL DEPORTISTA ES PRE INFANTIL.	art. 17 numeral 2.
6	GIOVANNI SECUE TENORIO.	LA CATEGORIA DE EDAD EN LA CUAL EL DEPORTISTA OBTUVO EL LOGRO, NO APLICA A INGUNA DE LAS CATEGORIAS DE LA PRESENTA RESOLUCON.	art. 17 numeral 2.
LIGA DE AJEDREZ			
No.	**Deportista**	**Observación**	**Fundamento**
7	LUIS ANGEL FLOREZ SALAZAR	ESTE DEPORTISTA NO APLICA PARA SER SELECCIONADO ACORDE A LA RESOLUCIÓN PORQUE EL CRITERIO DE MAESTRO FIDE NO SE TUVO EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN Y A NIVEL DE LOGROS LOS LOGROS DE 2026 NO APLICA PARA CATEGORIA ELITE B O AVANZADA Y EN EL LOGRO DE 2025 NO APLICA, ADICIONAL A LO ANTERIOR LOS LOGROS DEBEN SER CERTIFICADOS POR FEDERACCIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ. ACORDE AL ARTICULO 17 CAUSALES DE RECHAZO DE POSTULACIÓN EL DEPORTISTA INCURRE EN LA CAUSAL NO PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS EXPEDIDOS POR LA RESPECTIVA FEDERACIÓN.	Artículo 17 literal h
LIGA DE AJEDREZ			
No.	**Deportista**	**Observación**	**Fundamento**
8	JULIAN ANDRES MUÑOZ HERNANDEZ	10297500/ESTE DEPORTISTA NO PRESENTA RESULTADOS CERTIFICADOS DE LAS COMPETENCIA QUE RELACIONA EN EL FORMATO DE POSTULACIÓN ADICIONAL A LO ANTERIOR EL DEPORTISTA NO APLICA A NINGUN ITEM DE LAS CATEGORIAS DESDE EXCELENCIA - RESERVA, NI AL CRITERIO ESPECIFICO DE SU DEPORTE PRESENTADO EN LA CATEGORIA AVANZADA PUESTO QUE SU PROCESO DE MAESTRO FIDE ESTA EN TRAMITE Y NO CUENTA CON	Artículo 17 numeral 2

		EL TITULO COMO LO PIDE LA RESOLUCIÓN ADICIONAL A LO ANTERIOR NO PRESENTA CERTIFICADO DE HABER PARTICIPADO EN CLASIFICATORIO DE 2025. por tanto recae en el numeral 2 causales de rechazo articulo 17	
9	SANTIAGO GURRUTE SAMBONI	1059250147/ ESTE DEPORTISTA NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN ACORDE A LA RESOLUCIÓN YA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS ITEMS DE LA CATEGORIA RESERVA POR TANTO SE RECHAZA SU POSTULACIÓN POR ARTICULO 17 NUMERAL 2 POSTULARSE EN UNA CATEGORIA QUE NO CORRESPONDA EL LOGRO	Artículo 17 numeral 2
10	SAMUEL JOSUE GURRUTE SAMBONI	1059246664/ ESTE DEPORTISTA NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN ACORDE A LA RESOLUCIÓN YA QUE NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS ITEMS DE LA CATEGORIA RESERVA POR TANTO SE RECHAZA SU POSTULACIÓN POR EL ARTICULO 17 NUMERAL 2 POSTULARSE EN UNA CATEGORIA QUE NO CORRESPONDA EL LOGRO	Artículo 17 numeral 2

Atentamente,

HÉCTOR ANDRÉS SOTELO CERÓN
Líder del programa Subgerencia Técnica de Altos Logros

Comité técnico evaluador: - Libardo Antonio Palacios Moncayo- Subgerencia Técnica Metodologo
- Alexander Gonzalez Contreras- Apoyo Programa Fuerza Campeones AGC
- Luis Miguel Riascos Sanchez - Lider Metodologico
- Milton Cesar Guerrero Isaza – Metodologo